



RESOLUCIÓN N° 372/2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 83/2024, OBRA: REPARACIÓN DE 3 AULAS Y DIRECCIÓN EN LA ESCUELA BÁSICA N° 3.381 SAN MARTÍN DE TOURS DEL DISTRITO DE CARLOS A. LOPEZ - PLURIANUAL - CONTRATISTA: TYT EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES S.A. - I.D. N° 455.736.-----

Encarnación, 28 de marzo de 2025.-

VISTO:

El expediente N° 5160/2025, por el cual se ha solicitado una prórroga en el plazo de ejecución de la obra, y,-----

CONDIDERANDO:

Que, en fecha 20 de marzo de 2025, el contratista ha presentado un escrito de solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato N° 83/2024, de la obra: **“REPARACIÓN DE 3 AULAS Y DIRECCIÓN EN LA ESCUELA BÁSICA N° 3.381 SAN MARTÍN DE TOURS DEL DISTRITO DE CARLOS A. LOPEZ – PLURIANUAL - I.D. N° 455.736”**, por afectaciones por los días de lluvias en los meses de diciembre del año 2024, enero y febrero del año 2025.-----

Que, mediante el Dictamen U.F.C. N° 59/2025, de fecha 26 de marzo de 2025 el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: -----

En primer lugar, se debe señalar que el Artículo N° 107 DEL DECRETO N° 2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", dispone en cuanto a la Prórroga de la ejecución contractual que el desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.-----

Así también, la Resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 y el cual se encuentra vigente y por lo tanto aplicable a los procedimientos regidos por la ley 7021/22, en su art. 2 establece: Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de





tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivo que no le resulten imputables”.

Conforme al informe del Fiscal de Obras, sugiere que se otorguen 32 (treinta y dos) días de prórroga por las inclemencias climáticas en los meses señalados, reconociendo las afectaciones producidas por las lluvias, motivo por el cual la obra no pudo ejecutarse en esos días. En este sentido, no podemos separarnos del parecer técnico del Fiscal, dada su experticia en el tema y en vista de que se ajusta a las previsiones legales y se condicen con las documentales adjuntas al expediente (Copia del libro de obras, Registro de lluvias de la DINAC).

Además, el **Administrador del Contrato a través de su Dictamen Técnico S.O.P. N° 14/2025** expresa que: *“en relación a la solicitud de prórroga de plazo se ha contabilizado un total de 32 (treinta y dos) días calendario de prórroga, que se considera apropiado para la ejecución efectiva del contrato; por tanto, sugiere dar curso y aprobación a lo solicitado para la obra de referencia a fin de darle una correcta terminación a la misma”* (sic.). La facultad del administrador del contrato para reconocer las prórrogas se ampara en el art. 103 del decreto N° 2264/24 (aplicable a este proceso), que establece las funciones del mismo en los términos siguientes: Inc. g *“analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual”*.

Es importante mencionar también lo que establece los **ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, específicamente en el punto C numeral 2**: *“Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas... De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse”*. Así también, el numeral 3 del referido inciso establece que: *“En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo. ...se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a las inclemencias climáticas”*.

Por otro lado, en cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de prórroga fue presentada por el recurrente dentro del plazo de ejecución de la obra y de vigencia del contrato.

En resumen, del análisis de la solicitud formulada por el contratista, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, es parecer de la Unidad de Fiscalización





de contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar una prórroga de 32 (treinta y dos) días por motivo de inclemencias climáticas “lluvias” caídas en los meses de diciembre del 2024, enero y febrero del año 2025, que afectó la ejecución de la obra y, por tanto, del contrato.-----

Que, La Ley N° 426/1994, “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental” dispone: Artículo 17 Son deberes y atribuciones del Gobernador, Inc. a) “...cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico...”; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las que las leyes establezcan.-----

**POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: HACER LUGAR a la solicitud de prórroga de plazo presentada por la contratista **TYT EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES S.A.**, en consecuencia, PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato N° 83/2024 de la obra **REPARACIÓN DE 3 AULAS Y DIRECCIÓN EN LA ESCUELA BÁSICA N° 3.381 SAN MARTÍN DE TOURS DEL DISTRITO DE CARLOS A. LOPEZ – PLURIANUAL - I.D. N° 455.736**, por el plazo de 32 (treinta y dos) días corridos.-----

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a la señora Nelly Alicia Torres Ríos, representante legal de la empresa **TYT EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES S.A.**, del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.-----

ARTÍCULO 3: INTIMAR a la contratista para que en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, presente la documentación que acredite la ampliación de las garantías relacionadas al contrato N° 83/2024, de referencia.-----

ARTÍCULO 4: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.-----

ARTÍCULO 5: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Abg. Carmelita Natalia Benítez B.
Secretaría General


Dr. Francisco Javier Pereira Rieiro
Gobernador del Departamento de Itapúa

